

## **RESOLUCIÓN OCS-SE-004-No. 013-2024**

### **EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

**Que,** el artículo 156 de la LOES, dispone: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

**Que,** el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”;

**Que,** el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores.

Pertencen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;

**Que,** el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Tipos de personal académico.-** Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

**Que,** el artículo 100 del Reglamento ibídem, dispone: “**Garantía del perfeccionamiento académico.-** Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

**Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:**

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;

**Que,** el artículo 104 del mismo Reglamento, establece: “**Licencias para el personal académico titular.-** Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (Ph.D., o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;

- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

**Que,** el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “**Comisión de servicios.-** El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del órgano encargado, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar”;

**Que,** el numeral 41 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**41.** Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo transcurrido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al periodo sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Órgano Colegiado Superior, con informe del Consejo Académico. El/la profesor/a e investigador/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir”;

**Que,** el artículo 237 del Estatuto de la institución, determina: “**Del período sabático.-** Los/as profesores/as titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al período sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas, y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación. La Dirección de Investigación emitirá el informe técnico previo a la presentación del plan académico de el/la profesor/a, para la respectiva resolución del Consejo de Facultad, Sede o Extensión. Del particular se notificará a el/la Rector/a quien lo derivará a conocimiento del Pleno del OCS para la respectiva resolución.

El/la profesor/a percibirá su remuneración y cualquier otro beneficio, mientras haga uso de este. Cumplido el mismo, el/la docente deberá reintegrarse inmediatamente; presentando al Consejo de Facultad, Sede o Extensión el informe de sus actividades, el producto de su investigación y posteriormente socializarlo con la comunidad universitaria. Aprobado el informe y evidenciado el producto de la investigación, el órgano de cogobierno, derivará la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento.

De no cumplir con los resultados declarados en el plan académico o no reintegrarse inmediatamente a sus labores sin la debida justificación, deberá restituir en un plazo de hasta 30 días los valores recibidos, con los respectivos intereses legales.

Por razones académicas y presupuestarias, la universidad aprobará anualmente un máximo del 2% de sus docentes e investigadores titulares principales para acogerse al año sabático, si se presentan más solicitudes serán consideradas para los siguientes periodos en orden de prelación.”;

**Que,** con oficio No. Uleam-DFCACC-2024-0049-OF de 12 de enero de 2024, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y

Comercio, comunicó la Resolución CACC-SE-No.009-2024, adoptada en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad efectuada el 12 de enero de 2024, en cuyo texto resolutivo expresa:

**“Artículo 1.-** Acoger la solicitud de concesión de periodo sabático presentada por el Ec. Fabián Sánchez Ramos, Ph.D., Docente de la Carrera de Comercio Exterior de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para el periodo 2024-1 y 2024-2, con el tema del proyecto de investigación “Las políticas de educación superior y la reestructuración de la formación docente en América Latina: Estudios comparados Ecuador – Brasil”.

**Artículo 2.-** Conforme al numeral 41 del artículo 34 del Estatuto Universitario, solicitar al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Uleam, poner en conocimiento la solicitud de concesión de periodo sabático presentada por el Ec. Fabián Sánchez Ramos, Ph.D., Docente de la Carrera de Comercio Exterior de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio al Órgano Colegiado Superior”;

**Que,** con memorando N° 0036-2024-DF-AGLB, de fecha 12 de enero de 2024, el Lic. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero (e), dirigido a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio: “En respuesta a oficio No. Uleam-FCACC-2023-1052-OF, mediante el cual solicita, certificación presupuestaria para año sabático a favor del Ing. Fabián Sánchez Ramos, Ph.D., docente de la carrera de Comercio Exterior de la Facultad de Ciencias Ciencias Administrativas Contables y Comercio, me permito indicar lo siguiente: Dentro del presupuesto del presente ejercicio fiscal se ha contemplado lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 237 de la Codificación al Estatuto de la ULEAM 2023”;

**Que,** mediante oficio sin número de fecha 17 de agosto de 2023, suscrito por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Ph.D., docente titular principal con dedicación a tiempo completo en la carrera de Comercio Exterior, solicitó a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, la concesión de Año Sabático a partir del periodo académico 2024-(1) y 2024 (2), para desarrollar trabajo de investigación;

**Que,** mediante Informe Técnico No.007 suscrito por el Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., la Dirección de investigación de la Uleam, presenta informe en relación con la gestión de Solicitud de Año Sabático realizada por la Mg. María Irasema Delgado Chávez, Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas Contables y Comercio, a favor del Dr. Sánchez Ramos Fabián Ernesto, profesor de la Carrera Comercio Exterior, realizada con fecha 15 de diciembre de 2023, y considerando el análisis de la propuesta de investigación: **“Las políticas de educación superior y la reestructuración de la formación docente en América Latina: Estudios comparados Ecuador – Brasil”**.. En mi calidad de Director de Investigación de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, y considerando la solicitud de análisis de la propuesta y la emisión del correspondiente informe técnico, tengo a bien informar que:

**“1.-** Se realizó la revisión y análisis de la propuesta de Año Sabático: **“Las políticas de educación superior y la reestructuración de la formación docente en América Latina: Estudios comparados Ecuador – Brasil”**., considerando los objetivos de investigación planteados, novedad e impacto de la propuesta. De manera general la propuesta busca

*desarrollar un estudio sobre políticas de educación públicas en sus cuerpos esenciales de relaciones educativas, normativas y financiamientos.*

- 2.- *Se realizó la revisión y análisis de la planificación de los productos derivados de la ejecución del proyecto de año sabático que incluye la publicación de dos artículos científico de impacto regional e impacto mundial y un capítulo de libro con revisoría por pares ciegos con el mismo título de la propuesta.*
- 3.- *Se planifica un proceso de socialización de los resultados a través de redes de investigación y participación en un congreso denominado SHELA.*
- 4.- *Los beneficiarios directos e indirectos con la ejecución del proyecto incluyen: Comunidad científica y los organismos de registros estadísticos nacionales respectivamente.*
- 5.- *La propuesta de Año Sabático presentada guarda pertinencia con el Objetivo 4: Educación de calidad y con la Línea Institucional de Investigación: Educación y nuevos escenarios para la formación profesional.*

*Considerando la revisión y el análisis de los criterios descritos, la Dirección de Investigación considera pertinentes los criterios de calidad y alcance implícitos y avala la propuesta de año sabático presentada por la Dr. Sánchez Ramos Fabián Ernesto”;*

**Que,** el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, informó que el Consejo Académico en sesión ordinaria Nro.01-2024, efectuada el lunes 22 de enero de 2024, conoció el oficio No.ULEAM-DFCACC-2024-0049-OF, de 12 de enero de 2024, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, mediante el cual da trámite a la solicitud de año sabático remitido por el Consejo de Facultad, a través de Resolución RCF-CACC-SE-002-No.009-2024, a favor del Eco. Fabián Sánchez Ramos, Ph.D., docente titular con dedicación a tiempo completo de la carrera Comercio Exterior, a partir del periodo académico 2024-1 hasta la finalización del periodo académico 2024-2, para realizar el Trabajo de Investigación: **“LAS POLÍTICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA REESTRUCTURACIÓN DE LA FORMACIÓN DOCENTE EN AMÉRICA LATINA: ESTUDIOS COMPARADOS ECUADOR-BRASIL”**. El Consejo Académico emitió la resolución No.006-2024 que, en su parte pertinente señala:

**“Artículo 1.-** *Acoger favorablemente la Resolución RCF-CACC-SE-002-No.009- 2024, del Consejo de Facultad, sobre la solicitud para la concesión del Periodo Sabático a favor del Eco. Fabián Sánchez Ramos, PhD., a fin de efectuar el trabajo de investigación: “LAS POLÍTICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA REESTRUCTURACIÓN DE LA FORMACIÓN DOCENTE EN AMÉRICA LATINA: ESTUDIOS COMPARADOS ECUADOR-BRASIL”, en los periodos 2024-1-2024-2 y una vez culminada su investigación tendrá que presentar los resultados esperados:*

*Se contempla la publicación de 2 artículos de impacto regional y mundial y un capítulo del libro. Los resultados se articulan con las funciones sustantivas de docencia a través de propuestas incorporadas de estrategias curriculares con la investigación básica que sustente y fundamente un conjunto de contenidos*

*formativos, organizativos y profesionales en la transversalidad de un modelo educativo superior, para todo el sistema centrado en el aprendizaje-enseñanza. Un producto será la integración a las redes académicas internacionales y la organización de jornadas o congresos, para el fomento de la cooperación internacional y establecimiento de policías de educación superior, para formar un centro universitario digital.*

**Artículo 2.-** *Presentar al Órgano Colegiado Superior la propuesta del trabajo de investigación del Eco. Fabián Sánchez Ramos, PhD., para la aprobación reglamentaria”;*

**Que,** mediante Oficio Nro. Uleam-DATH-2024-672-OF de 05 de febrero de 2024, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano, en el que expresa que en atención a oficio No. 006-VRA-PJQ-2024 de 22 de enero de 2024, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, quien solicita el informe técnico de viabilidad de concesión de año sabático a favor del Dr. Fabián Sánchez Ramos, docente titular de esta Unidad Académica, en efecto y de lo solicitado la Unidad Administrativa del Talento Humano remite informe técnico que está estructurado por Antecedentes, Bases Legales, Análisis Técnico, conclusiones y recomendación, esta última se transcribe:

**“Recomendación:** De acuerdo con el artículo 237 del Estatuto Universitario, el cual expresa: “la universidad aprobará anualmente un máximo del 2 % de sus docentes e investigadores titulares principales para acogerse al año sabático, si se presentan más solicitudes serán consideradas para los siguientes periodos en orden de prelación”, se procedió a revisar que la institución tiene 249 docentes principales, lo que equivale a cinco personas para otorgar el periodo sabático. En el transcurso del 2023 y 2024 la Dirección Administrativa de Talento Humano ha realizado cuatro informes técnicos para permisos por periodos sabáticos para aprobar desde el 2024, los cuales son docentes Cielo Cabrera García; docente Juan Pablo Napa España, docente Daniel Castro Aniyar, y, docente Elvira Rodríguez Ríos. Así mismo, se encuentra ya aprobado por el OCS el periodo sabático del docente Represa Pérez Fernando, desde el 01 de abril del 2024 hasta el 31 de marzo del 2025 (...);”

**Que,** el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, la Resolución del Consejo Académico (Resolución Nro.006-2024) y demás documentos referentes a la solicitud de año sabático presentada por el Eco. Fabián Sánchez Ramos., Ph.D., docente de la IES, de acuerdo con el artículo 158 de la LOES;

**Que,** en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.004-2024, de fecha martes 28 de febrero de 2024, consta como **“2.2.Resolución Nro.006-VRA-PJQA-2024 de 22 de enero de 2024, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Vicerrector Académico e Informe técnico presentado mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2024-672-OF de 05 de febrero de 2024, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano. Solicitud de Período Sabático Econ. Fabián Sánchez Ramos, Mg., docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para desarrollar el trabajo de**

*investigación titulado: "Las Políticas de Educación Superior y la Reestructuración de la Formación Docente en América Latina. Estudios Comparados Ecuador-Brasil". De conformidad con el Art. 158 de la LOES;*

**Que,** debatido que fue el punto del Orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior;  
y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocida y acogida la Resolución del Consejo Académico No.006-VRA-PJQA-2024, de fecha 22 de enero de 2024, emitida por el Consejo Académico de la IES, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y el informe de la Dirección de Administración del Talento Humano, presentado mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2023-672-OF de 05 de febrero de 2024, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, en relación a la solicitud de periodo sabático presentada por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Ph.D., docente titular principal con dedicación a tiempo completo de la Carrera Comercio Exterior, de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, a los que se anexa la documentación correspondiente a este proceso.
- Artículo 2.-** Autorizar la solicitud de periodo sabático presentada por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Ph.D., docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para desarrollar el trabajo de investigación titulado: "**Las Políticas de Educación Superior y la Reestructuración de la Formación Docente en América Latina. Estudios Comparados Ecuador-Brasil**", al amparo de los artículos 158 de la LOES, 34 numeral 41 y 237 del Estatuto de la IES. Rige a partir de la presente fecha, hasta por doce meses.
- Artículo 3.-** Una vez reintegrado a sus labores, presentará el informe de sus actividades y el producto desarrollado durante el periodo sabático concedido, debiendo socializarlo con la comunidad académica, conforme lo dispone el inciso final del artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio y al Director de la Carrera Comercio Exterior.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano, Lcdo. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Econ. Zayda Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa, Mg. Alexis Lucas Bailón, Director Financiero.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Eco. Fabián Sánchez Ramos, Ph.D., docente de la carrera de Comercio Exterior de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte y siete (27) días del mes de febrero de 2024, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD**  
Rector de la Uleam  
Presidente del OCS



  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General

